

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.05 hrs. a los 6 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **O.D.R. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N° CI-00897-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de nulidad del Fiscal respecto a las calificaciones del 4to período 2025.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: presentó un escrito respecto a la calificación del 4to periodo por Acta 100 del Penal 1. Advierte incongruencias. El planteo original era de nulidad y conoce le criterio del Juzgado. Ve hoy la incongruencia en concepto, le asignan 9 ejemplar y en los casilleros de trabajo le asignan muy bueno. En social en bueno. Educación solo asignan el objetivo de asistencia en bueno. En psicología lo tratan y le asignan en bueno. Sin tener ningún objetivo en ejemplar le asignan nueve. El concepto es la parte que se relaciona con los beneficios y su relación con el exterior. Esta próximo a pedir la libertad condicional y entiende que para lograr el objetivo de fundar en las formas y en cada área, conforme arts. 100, 101 y 102 de la ley y el art. 200 de la constitución de la Provincia, los profesionales antes de analizar el beneficio ratificaran el concepto, hoy infundado. Desiste del planteo y pide que se intime a los profesionales informes si ratifican la calificación en el plazo razonable antes de tratar el beneficio, que fundamenten las razones por las que le asignan el máximo de ejemplar sin que se vea reflejado en los objetivos.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: junto a las calificaciones obran los informes de cada área donde describen integralmente las actividades y las

calificaciones de cada área. No hay discrecionalidad respecto a la calificación de cada ítem, sino que hay que analizarlas de manera amplia evaluando su evolución en el tratamiento. Si existe alguna superior a la esperada en el cómputo de cada ítem es por un reconocimiento a la evolución favorable. Se opone a que las áreas expliquen, ya estan los informes. Sostiene las calificaciones que el penal le ha otorgado.

El Juez pide al Fiscal aclare porqué cita el art. 200 de la Constitución Provincial? El Fiscal refiere que es por falta de fundamentación en el acto administrativo del penal.-

La Defensa agrega que acá aplica el art. 55 del Dec. 396/99 que solo faculta al interno a revisar sus calificaciones.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el art. 200 de la Constitución Provincial no resulta aplicable al Consejo Correccional, habla de funcionarios y magistrados judiciales y los plazos para resolver.-

Sobre el planteo del Fiscal es parcialmente pertinente, existe discrepancia entre los informes y la nota asignada, debe el organismo administrativo corregirlas para que exista concordancia entre la nota y los informes. No implica que deba perjudicársele, los ítems asignados en el acta deben guardar relación con la nota final y los informes.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Ordenar al Penal 1 que en un plazo no mayor a 5 días proceda a corregir las discrepancias que existen en el acta de calificación del 4to período 2025, haciendo saber que no puede ir contra las ya asignadas. Deberá adaptar los informes de cada área a las calificaciones otorgadas de 9 ejemplar en conducta y 9 ejemplar en concepto. Realizado deberá notificar al interno y remitir a este Juzgado.-

II.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-

Las partes no objetan lo resuelto. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8